

las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los territorios coloniales del África meridional, especialmente las del inciso b) del párrafo 9 y de los párrafos 11 y 23 de la resolución 277 (1970) y del párrafo 14 de la resolución 283 (1970);

8. *Insta* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que interrumpan toda colaboración con el Gobierno de Portugal y el Gobierno de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a los territorios coloniales del África meridional;

9. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en especial al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, a que adopten todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

10. *Invita* a los organismos especializados a que, al organizar conferencias, seminarios y otras reuniones regionales, examinen, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, la posibilidad de prever, cuando se considere necesario y apropiado, la participación de los dirigentes de los movimientos de liberación de los territorios coloniales en África en la capacidad que se estime procedente;

11. *Toma nota con reconocimiento* de la acción emprendida recientemente por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y *pide* a todos los gobiernos que intensifiquen su actuación en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de esas resoluciones;

12. *Recomienda* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, a fin de facilitar los esfuerzos de los Estados miembros para cumplir plenamente con lo dispuesto en el párrafo 11 *supra*, continúen examinando, sobre la base de los informes que les presenten sus respectivas secretarías, todos los problemas con que puedan tropezar en sus esfuerzos por aplicar la presente resolución y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

13. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

14. *Pide* al Secretario General que:

a) Con la asistencia de los organismos especializados y de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas prepare, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con el presente tema, un informe amplio en el que se expongan las medidas tomadas hasta el

momento por los organismos especializados y las organizaciones interesadas respecto de la aplicación de las diversas resoluciones de la Asamblea General relativas al presente tema;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

15. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

2705 (XXV). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2556 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos²¹, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954,

Consciente de la necesidad de dar más facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a los Estados Miembros a ofrecer generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos;

4. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas y a los que lo hicieren posteriormente que informen al Secretario General sobre los detalles de las becas ofrecidas en virtud de este programa y que, en lo posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que den amplia publicidad, en los territorios bajo su administración, a los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por Estados Miembros y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

²¹ *Ibid.*, tema 70 del programa, documento A/8162.